

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE DEPORTES ECUESTRES APROBADOS EN
LA ASAMBLEA CELEBRADA EL LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2016**

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1: La Federación Venezolana de Deportes Ecuestres, la cual podrá usar como abreviatura de su denominación las siglas F.V.D.E., como ente del sector privado de la organización deportiva del país, según la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Acta Constitutiva-Estatuaria fue otorgada por ante el Juzgado Tercero de Parroquia de Caracas, el 30 de mayo de 1947, bajo el N° 72 de los Libros de Autenticaciones de ese Despacho, y protocolizada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el número 72, folio 150 del protocolo 1°, tomo 3°, el día 26 de noviembre de 1951. La F.V.D.E. está inscrita y registrada en el Instituto Nacional del Deporte (I.N.D), afiliada al Comité Olímpico Venezolano (C.O.V) y a la Federación Ecuestre Internacional (FEI). Siendo ello así, declara expresamente que no realizará pagos ni repartirá beneficios, ganancias, ni activos de ninguna naturaleza a sus miembros, y sólo realizará los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO

Artículo 2: El domicilio legal de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres es la ciudad de Caracas y su sede se encuentra ubicada en la siguiente dirección: La Lagunita Country Club, Avenida Sur, Centro Empresarial Lagunita, Primer Piso, Oficinas 114-116, Caracas.

CAPITULO III

DE LOS FINES DE LA FEDERACION

Artículo 3: La Federación Venezolana de Deportes Ecuestres tiene los siguientes fines:

1. Ejercer la representación institucional del deporte ecuestre venezolano, dentro y fuera del país.
2. Reglamentar y fomentar el desarrollo del deporte ecuestre en todo el territorio de la República.

3. Cumplir y hacer cumplir la ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, así como las disposiciones emanadas de los Organismos Oficiales con competencia en materia deportiva, en cuanto le sean aplicables.
4. Ajustar sus actividades a las regulaciones que establece el Comité Olímpico Venezolano (C.O.V.) y a las normativas internacionales de la Federación Ecuestre Internacional (FEI).
5. Mantener relaciones deportivas con las entidades, clubes u organizaciones afines al deporte ecuestre, nacionales e internacionales.
6. Patrocinar y organizar conforme a sus Estatutos, sus disposiciones reglamentarias y a la de los organismos internacionales a los cuales esté afiliada, las competencias de índole oficial.

TITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA F.V.D.E.

CAPITULO I
DEL PATRIMONIO

Artículo 1: Se considera Patrimonio de la F.V.D.E:

1. Su nombre, símbolos, insignias, emblemas, distintivos y condecoraciones que la identifiquen.
2. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que pudiere adquirir.
3. Las cuotas de afiliación, ordinarias o extraordinarias, que sus Miembros y Afiliados deberán pagar con carácter obligatorio.
4. Las cuotas de inscripción en los eventos nacionales e internacionales respecto a los cuales la F.V.D.E. actué como Comité Organizador.
5. Los aportes y donaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, de sus Miembros o Afiliados y de cualesquiera otras organizaciones.

TITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS, DE LOS AFILIADOS Y PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

CAPITULO I
DE SUS MIEMBROS, AFILIACIÓN Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA

Artículo 5: Son miembros de la F.V.D.E. aquellas entidades, clubes u organizaciones afines en los cuales se practique el deporte ecuestre en la República Bolivariana de Venezuela, que se afilien a la F.V.D.E. de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, estos Estatutos, y los Reglamentos Nacionales y Programas Oficiales aprobados por la Asamblea General.

Artículo 6: Todas las entidades, clubes u organizaciones afines, afiliados a la F.V.D.E., mantienen su autonomía en el orden interno, directivo y administrativo.

Artículo 7: Para solicitar su afiliación, las entidades, clubes u organizaciones afines deberán presentar a la F.V.D.E., conjuntamente con la respectiva “Planilla de Afiliación”, los siguientes recaudos:

1. Un ejemplar del Acta Constitutiva y de los Estatutos vigentes, así como de su Normativa Deportiva Ecuestre específica si la hubiere.
2. Copia del Acta de designación de los integrantes de la Junta Directiva, con especificación de los cargos y la duración de su período directivo.
3. Lista de las personas que practican el deporte ecuestre, con especificación de atletas y deportista, entrenadores e instructores, personal técnico, con detalle de sus datos de identificación, ubicación y contactos.
4. Copia simple del Registro de Información Fiscal.
5. Informe detallado acerca de la práctica de deportes ecuestres en la respectiva entidad y de las instalaciones deportivas con las cuales cuenta, con especial referencia al estado y condiciones sanitarias de las mismas.
6. Cualquier otro requisito que exija la F.V.D.E.

Artículo 8: Con base en el análisis de los recaudos establecidos en el Artículo anterior, la Junta Directiva decidirá acerca de la admisión o no de las solicitudes de afiliación de los Miembros. Dicha decisión deberá ser aprobada por la Asamblea General. La negativa de admisión deberá estar debidamente justificada y soportada en causas legales, todo de conformidad con la Ley. Una vez admitida la solicitud de afiliación, el Miembro deberá proceder a pagar la respectiva cuota anual establecida en las Tarifas de Temporada.

Artículo 9: Los Miembros se clasifican en: **(i) Miembros con derecho a voto** (Entidades Aptas), que son aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos, Reglamentos y Programas Oficiales de la Temporada para tener derecho a voto, y que hayan asumido la responsabilidad de organizar en su sede al menos un (1) Concurso Nacional Oficial o evento análogo de acuerdo a la disciplina, programado por la Asamblea General en el año inmediatamente anterior y que se encuentren solventes con respecto a sus obligaciones financieras con la F.V.D.E.; y **(ii) Miembros sin derecho a voto** (Entidades No Aptas), que son aquellas que, o no cuentan con las instalaciones de Infraestructura declaradas aptas por la FVDE para la presentación adecuada de los eventos que le correspondiesen y o no dieron cumplimiento a la presentación de sus compromisos durante la Temporada inmediatamente anterior, causando la respectiva descertificación de la FVDE, previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

Artículo 10: La F.V.D.E. supervisará y controlará todos los concursos oficiales u otros que se programen en las instalaciones de las entidades afiliadas, clubes u organizaciones afines que organicen estos eventos, las cuales permitirán el libre acceso al público.

Artículo 11: Los Miembros están en la obligación de acreditar ante la F.V.D.E. a los Delegados y Representantes de las distintas disciplinas o especialidades del Deporte Ecuestre, que hayan sido elegidos de acuerdo a lo previsto en los Artículos 28, 29 y 31 de estos Estatutos. Esta credencial se hará por escrito, con el respectivo membrete, mediante la remisión de una copia certificada del Acta de Proclamación que recoja el resultado de su elección y será suscrita por quienes tengan la facultad legal para ello, según los respectivos Estatutos de cada club o Entidad.

Artículo 12: La afiliación a la F.V.D.E. de los Miembros, se pierde por:

1. Renuncia.
2. Disolución de la entidad, club u organización afín afiliada.
3. Por no pagar la cuota anual establecida en las Tarifas de Temporada.
4. Por disposición del Consejo de Honor de la F.V.D.E., como consecuencia de la violación de estos Estatutos, Reglamentos y Programas Oficiales de la Temporada de la F.V.D.E., o desacato a las resoluciones de la Asamblea o de la Junta Directiva de la F.V.D.E., previo el correspondiente procedimiento administrativo, y ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS Y PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Artículo 13: De los deportista y ejemplares equinos.

Para participar en las competencias oficiales nacionales e internacionales, los jinetes y amazonas de una entidad, club u organización afín, afiliado a la F.V.D.E., deberán presentar, conjuntamente con la perspectiva "Planilla de Afiliación", fotocopia de la cédula de identidad.

Igualmente, los ejemplares equinos que participen en dichas competencias deberán estar registrados en la F.V.D.E. por sus propietarios quienes deberán presentar, conjuntamente con la respectiva "Planilla de Registro", constancia o documento de propiedad.

Artículo 14: La F.V.D.E. podrá admitir la afiliación de jinetes y amazonas independientes que no practiquen el deporte ecuestre en ninguna entidad, club u organización afiliada a la F.V.D.E., a cuyos fines los interesados deben presentar, conjuntamente con la respectiva "Planilla de Afiliación", los siguientes recaudos:

1. Informe detallado acerca de su práctica de deportes ecuestres.
2. Fotocopia de la cédula de identidad.
3. Copia simple del Registro de Información Fiscal

4. Cualquier otro requisito que exija la F.V.D.E.

Artículo 15: La F.V.D.E. se acoge a la definición del deportista aficionado que establece la reglamentación del Comité Olímpico Internacional, el cual expresa: "Un aficionado es aquél que practica y siempre ha practicado el deporte de su gusto por distracción, para su beneficio moral y físico, y cuya participación en el deporte la hace sin recibir beneficio material de ninguna clase directa o indirectamente; en un todo de acuerdo con las reglas de la Federación Ecuatrina Internacional". Igualmente acoge las definiciones que establece la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física en su artículo 6 para los conceptos de: Atleta, Deportista, Deportista Profesional, Practicante, Entrenador Deportivo, Instructores, Jueces y Glorias Deportivas.

Artículo 16: De los instructores, entrenadores, jueces, y personal técnico de los deportes ecuestres.

Los instructores, entrenadores, jueces y el personal técnico de los deportes ecuestres, deberán presentar, conjuntamente con la respectiva "Planilla de afiliación", fotocopia de la cédula de identidad y currículum deportivo. Deberán acreditar en cada caso, y según su especialidad, los soportes académicos, experiencia y preparación técnica que posean, y apegados a las formalidades legales de cada caso para la demostración fehaciente de los instrumentos que presenten.

Se entiende por personal técnico a los profesionales de la Veterinaria, Diseñadores de cancha y Herreros que estén inscritos y acreditados como tales ante la F.V.D.E.

Artículo 17: Con base en el análisis de los recaudos establecidos en los Artículos anteriores, la Junta Directiva decidirá razonadamente acerca de la admisión o no de las solicitudes de afiliación que presentaren los interesados.

Una vez admitida la solicitud de afiliación, deberá proceder a pagar la respectiva cuota de afiliación establecida en las Tarifas de Temporada.

Artículo 18: La afiliación a la F.V.D.E. se pierde por:

1. Renuncia del afiliado.
2. Por no pagar la cuota de afiliación anual establecida en las Tarifas de Temporada.
3. Por disposición del Consejo de Honor de la F.V.D.E., como consecuencia de la violación de estos Estatutos, Reglamentos o Programas Oficiales de la Temporada de la F.V.D.E., o desacato a las resoluciones de la Asamblea o de la Junta Directiva de la F.V.D.E., previo el correspondiente procedimiento administrativo.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS

Artículo 19: La F.V.D.E. tiene los siguientes órganos federativos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Consejo de Honor.
4. El Consejo Contralor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, los administradores y responsables de la gestión administrativa económica y financiera deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal. Tendrán responsabilidad civil, penal y administrativa en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20: La Asamblea General, legalmente constituida, es la máxima autoridad de la F.V.D.E. y en ella radica la suprema dirección de la misma, siendo sus decisiones obligatorias para todos sus Miembros y Afiliados, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos, Programas Oficiales de la Temporada y en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Las Asambleas serán de tres tipos, a saber, Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias.

Artículo 21: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias estarán integradas por los Delegados democráticamente elegidos que son los representantes de los miembros con derecho a voto y por los Delegados representantes de los Atletas, Jueces, Entrenadores y Personal Técnico previstos en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, elegidos conforme se determina en la Ley y en estos Estatutos y por el Presidente de la F.V.D.E., o por un (1) miembro de la Junta Directiva de la F.V.D.E, que esta última designará a tales efectos, quien también tendrá derecho a voto, excepto cuando se trate de la aprobación de la Memoria y Cuenta de su gestión.

La Asamblea General Eleccionaria tendrá como finalidad exclusiva la elección cada cuatro (4) años en forma directa y secreta y no delegable de los integrantes de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la F.V.D.E., los cuales se presentarán en planchas conjuntas. Se reunirá cada cuatro años en la forma prevista en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1 en concordancia con lo previsto en estos Estatutos. Se conformará por todas las personas naturales inscritas en la FVDE como atletas, deportistas, jueces, entrenadores, personal técnico, representantes de menores de edad practicantes del deporte ecuestre, propietarios de ejemplare equinos. Su Convocatoria, constitución y desarrollo, será regulado por un Reglamento Especial que a tal efecto dicte una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos (2) veces al año, en el primer trimestre y en el último trimestre de cada año, en el lugar, día y hora que fije la respectiva convocatoria, la cual deberá ser publicada en un diario de circulación nacional, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha señalada para su celebración y especificará todas las materias a tratar. Sin que ello sea taxativo ni excluyente de otras materias, la primera de estas asambleas Ordinarias se reunirá en el Primer Trimestre del año con la finalidad Primordial de aprobar o no la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva del año anterior; y la segunda de ellas se reunirá en el cuarto trimestre del año para aprobar o improbar los Programas Anuales Oficiales de la Temporada de cada disciplina, el Calendario de Concursos Oficiales y las tarifas de la Temporada; igualmente aprobará el Presupuesto Anual de la FVDE.

Artículo 23: La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten, por lo menos, una tercera parte de sus Delegados contemplados en el artículo 21 de estos Estatutos, o una tercera parte de la totalidad de los afiliados a la F.V.D.E., en cuyo caso es obligatoria la asistencia de todos los Delegados o afiliados que solicitaron la convocatoria para que pueda celebrarse dicha Asamblea, y sólo podrán tratarse en ella los asuntos específicos, para la cual fue convocada. Se efectuarán las convocatorias con los mismos requisitos establecidos para las convocatorias de las Asambleas Ordinarias. Los gastos de la convocatoria serán cubiertos por los Delegados o afiliados solicitantes.

Artículo 24: Cualquier Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse sin la publicación por la prensa de la convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus Delegados previstos en el artículo 21 de estos Estatutos y el Presidente de la F.V.D.E., o el integrante de la Junta Directiva que ésta última designe a tal efecto.

Artículo 25: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se consideraran válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas estén representados al menos la mitad más uno (1) de sus Delegados y, además, se encuentren presente el Presidente de la F.V.D.E., o el miembro de la junta Directiva de la F.V.D.E., que ésta última hubiera designado a tal efecto. Igualmente, para la validez de las decisiones se requiere que estas sean aprobadas por mayoría simple de los Delegados asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o del Director que asista, tendrá valor dirimente.

Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hubiese el quórum reglamentario, se considerará automáticamente convocada la Asamblea para reunirse una (1) hora después de la fijada originalmente. En esta segunda oportunidad, la Asamblea se considerará válidamente constituida para deliberar, cuando en ella estén representados por lo menos la tercera parte de sus Delegados.

Parágrafo Único: Para considerar y resolver sobre la modificación o reforma de estos Estatutos, se requerirá en la correspondiente Asamblea, la representación y el voto favorable de al menos las dos terceras partes (2/3) partes de sus Delegados.

Artículo 26: Las Asambleas, tanto Ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la F.V.D.E., o por el miembro de la Junta Directiva designado por ésta para tales efectos.

Artículo 27: Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

1. Pronunciarse sobre la Memoria y Cuenta anual presentada a su consideración por la Junta Directiva.
2. Aprobar o improbar anualmente los Programas Oficiales de la Temporada de cada disciplina de los deportes ecuestres, el Calendario de Concursos Oficiales de las distintas disciplinas y las Tarifas de la Temporada.
3. Aprobar el presupuesto anual de la F.V.D.E.
4. Aprobar o modificar el Reglamentos General y los Reglamentos especiales de cada disciplina.
5. Modificar los Estatutos Federativos.
6. Decidir sobre la liquidación y disolución de la F.V.D.E.
7. Decidir sobre cualquier otro asunto sometido a su consideración.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes vigentes.

SECCION I

DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES

Artículo 28: Los Delegados son los representantes de los Miembros de la F.V.D.E. con derecho a voto; serán elegidos cada cuatro (4) años, en forma democrática, secreta, directa y uninominal por los atletas, deportistas, representantes de deportistas menores de edad, propietarios de equinos de la respectiva entidad, club u organización a fin. Cada Delegado deberá formar parte de la entidad, club u organización afín afiliada que represente. De conformidad con la ley, el gremio de los atletas, por una parte, los instructores y entrenadores, por otra parte; los señores jueces por otra; y el Personal Técnico acreditado formalmente ante la FVDE, tendrán un Delegado cada grupo, que formarán parte de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y elegidos por su propio gremio de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral, que se dicte de manera coordinada y previa a la elección de las demás autoridades de la Federación.

Artículo 29: El Delegado, o los Representantes previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, deberá ser atleta, o deportista, o representante de deportistas menores de edad o propietarios de equinos, o personas de reconocida trayectoria, afición o experiencia en los deportes ecuestres.

Artículo 30: En el acto de elección de los Delegados y de los representantes, será necesaria la presencia de un representante de la Junta Directiva de la F.V.D.E., nombrado para tal efecto, quien será el supervisor de que se cumplan los procedimientos de la elección. De la reunión se levantará un acta, indicando el día, lugar y hora de la misma, el texto de la convocatoria, la identificación completa y cualidad de los asistentes, la lista de los candidatos y los resultados de la elección. El acta será firmada por los participantes y constituye el único documento que acredita al Delegado y a los Representantes de la respectiva Entidad, Club u organización afín afiliada.

Las elecciones en cada Club o Entidad Federada se deberán efectuar observando los siguientes pasos: a) Convocatoria; b) Publicidad del Registro de Electores; c) Lapso de Impugnación del Registro de Electores; d) Publicación del Registro Electoral Definitivo; e) Inscripción de las postulaciones; f) Lapso de Impugnación de las Postulaciones; g) Lapso de subsanación; h) Propaganda Electoral; i) Votación, Escrutinios, Totalización, Proclamación y Adjudicación. Todo este proceso lo realizará una comisión electoral designada en cada Entidad por la Asamblea de miembros, según su normativa interna. Cada entidad regulará sus procesos electorarios, siempre que observen los principios básicos aquí citados, garantes de los derechos constitucionales y legales que rigen todo proceso de esta naturaleza. A falta de normativa expresa, se aplicará el Reglamento Eleccionario que esta Federación dicte para la elección de sus autoridades.

Artículo 31: Las faltas Temporales del Delegado serán suplidas por cualquiera de los Representantes de su respectiva entidad, club u organización a fin. La falta absoluta, será suplida por cualquier Representante de su respectiva entidad hasta tanto sea elegido un nuevo Delegado en un proceso electionario efectuado de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, convocado dentro de un plazo que no excederá los cinco (5) días siguientes al hecho que configure la falta.

Artículo 32: No podrán ser Delegados ni Representantes de las disciplinas o especialidades del deporte ecuestre

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o la Ley del Deporte y su Reglamento, mediante decisión definitivamente firme.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los Delegados o Representantes fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión, se aplicarán las siguientes reglas: a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Los cónyuges de los integrantes de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor o los parientes de éstos, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Artículo 33: Los Delegados a las Asambleas Generales no podrán desempeñarse como Integrantes de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, principales o suplentes de la FVDE.

Artículo 34: Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar a su entidad, club u organización afín en todos los actos del deporte ecuestre.
2. Representar ante la F.V.D.E. a todos los afiliados de su respectiva entidad, club u organización afín.
3. Asistir a las Asambleas de la F.V.D.E.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la F.V.D.E, cuando sean convocados.
5. Convocar a todos los afiliados de su respectiva entidad, club u organización afín, a reuniones con el objeto de informarles las decisiones relevantes tomadas por la F.D.V.E., y tratar materias relacionadas con la práctica del deporte ecuestre.
6. Presentar a consideración de la Asamblea, los Programas Oficiales de la Temporada de las distintas disciplinas o especialidades del deporte ecuestre.

Artículo 35: Adicionalmente a su respectivo Delegado, cada entidad, club u organización afín afiliada elegirá un Representante por cada disciplina o especialidad del deporte ecuestre que se practique en el mismo. Dichos Representantes deberán formar parte de la entidad, club u organización afín afiliada que representen y serán elegidos cada cuatro (4) años en forma democrática, secreta, directa y uninominal por los atletas, deportistas, representantes de deportistas menores de edad, propietarios de equinos, instructores, oficiales y personal técnico del deporte ecuestre afiliados a la F.V.D.E. en la disciplina o especialidad de que se trate, de la respectiva entidad, club u organización afín. La designación de los Representantes elegidos por cada disciplina o especialidad del deporte ecuestre, podrán recaer en una misma persona. Los Representantes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas cuando se traten puntos de su correspondiente disciplina o especialidad y cuando asistan a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para suplir la ausencia temporal o definitiva del Delegado de su respectiva entidad, club u organización afiliada. Los Representantes por Especialidades de cada disciplina o especialidad del deporte ecuestre, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a la Asamblea de la F.V.D.E. cuando sean convocados.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la F.V.D.E., cuando sean convocados.
3. Convocar a todos los afiliados de su respectiva entidad club u organización afín, a reuniones con el objeto de informarles las decisiones relevantes tomadas por la F.V.D.E., y tratar materias relacionadas con la práctica del deporte ecuestre, en su correspondiente disciplina.
4. Colaborar en la elaboración de los proyectos de los Programas Oficiales de la Temporada de su respectiva disciplina o especialidad del deporte ecuestre.

5. Colaborar con el Delegado para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 36: La Junta Directiva de la F.V.D.E., notificará a las entidades, clubes u organizaciones afines afiliadas, que deberán convocar a la elección de su respectivo Delegado y Representantes de las distintas disciplinas o especialidades del deporte ecuestre:

1. Por haberse iniciado el ciclo olímpico o vencimiento del periodo estatutario.
2. A solicitud de la entidad, club u organización afín que represente, por causas debidamente justificadas.
3. Por renuncia del Delegado o Representante.
4. Por ausencia definitiva del Delegado o Representante.
5. Por haber sido declarado cesante en su cargo por la Junta Directiva de la F.V.D.E. por: a) No asistir a tres (3) reuniones de la F.V.D.E., a las cuales fuese convocado, sin justificación; y, b) Por no cumplir sus funciones, de conformidad con el artículo 35 de estos Estatutos para el caso de los Delegados, y 36 para el caso de los señores Representantes.
6. Por haber sido sometido a una sanción disciplinaria de suspensión de conformidad con el Parágrafo Único del Artículo 33 de estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la F.V.D.E. y estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, seis (6) Directores Principales, estos últimos con sus respectivos Suplentes, un representante de los atletas, un representante de los Jueces y un representante de los Entrenadores e Instructores, todos venezolanos, mayores de edad, y no incurso en causales legales de impedimento.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, los administradores y responsables de la gestión administrativa económica y financiera deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal. Tendrán responsabilidad civil, penal y administrativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 38: Los integrantes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Eleccionaria, mediante el sistema de planchas cerradas y conjuntas para designar los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario General, Tesorero, Directores Principales y Suplentes, a excepción de los representantes de los Atletas, Jueces y Entrenadores e Instructores, quienes serán designados por los integrantes de sus propios gremios en la misma oportunidad y en forma separada, según lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento Electoral que se dicte. Los

representantes así elegidos se unirán y formarán parte de la Junta Directiva que resulte electa. Todos los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Junta Directiva podrá ser reelegido pero únicamente por un (1) período adicional de cuatro (4) años. No podrán ser reelegidos como integrantes de la Junta Directiva, quienes tengan pendientes rendiciones de cuenta de su gestión, respecto a los aportes económicos hechos por los entes del sector Público, a satisfacción del respectivo organismo, si fuese el caso.

Artículo 39: Los integrantes de la Junta Directiva serán dirigentes deportivos voluntarios y, en consecuencia, no recibirán remuneración alguna por tal concepto.

Artículo 40: Las faltas temporales del Vicepresidente, del Secretario General y del Tesorero serán cubiertas por cualquier Director Principal, designado por la Junta Directiva para tales efectos. Las faltas absolutas del Vicepresidente y Secretario General serán cubiertas por los Directores Principales, y las de éstos por sus respectivos Directores Suplentes, o por el Director Suplente que la Junta decida. La falta absoluta del Tesorero será cubierta por decisión de la Junta Directiva, quien lo informará a la Asamblea General en su Oportunidad. Si ocurriere una vacante mayor de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor, el resto de los miembros que queden asumirán el manejo de la Institución por un periodo que no excederá en ningún caso los noventa días continuos, debiendo llamar de inmediato a elecciones en un periodo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la declaratoria de vacante aquí prevista.

Artículo 41: No podrán ser integrantes de la Junta Directiva:

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o de la ley Orgánica del Deporte y su Reglamento.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los integrantes de la Junta Directiva fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Los cónyuges o parientes de los integrantes de la Junta, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

3.- Quienes estén incurso en el ordinal 10º del artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, es decir, que estuviese pendiente la rendición de cuentas de su gestión como miembro anterior de algún Órgano Federativo, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, Órganos y Entes del sector público,

así como también respecto de cualquier rendición de cuentas respecto al manejo de cualquier tipo de recursos económicos o financieros de la Federación.

4.- Los atletas activos, los entrenadores, ni los instructores.

5. Los Delegados o Representantes de los previstos en el artículo 36 de estos Estatutos.

6.- Los venezolanos que estén residenciados fuera de Venezuela.

7.- Los extranjeros podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero no podrán ocupar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la misma.

SECCION I

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42: La Junta Directiva tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Fijar las políticas deportivas y administrativas en cumplimiento de los fines de la F.V.D.E.
2. Representar a la F.V.D.E., ante las instituciones nacionales e internacionales.
3. Ejercer los actos de administración y disposición que sean necesarios para el funcionamiento de la F.V.D.E.
4. Dirigir y administrar los fondos de la F.V.D.E. y aprobar otros gastos para el desarrollo del deporte ecuestre, no previstos en el presupuesto, siempre y cuando exista disponibilidad.
5. Mantener vigente el registro de la F.V.D.E. en el Organismo Oficial competente, en el Comité Olímpico Venezolano y en la Federación Ecuestre Internacional (FEI).
6. Fomentar y desarrollar el deporte ecuestre en general, así como controlar, supervisar y dirigir todas las competencias oficiales programadas anualmente o autorizadas por ella, nacionales o internacionales, en todas las disciplinas y especialidades del deporte ecuestre, mediante los mecanismos y disposiciones que se requieran.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades, clubes u organizaciones afines que realicen concursos oficiales, nacionales o internacionales, de acuerdo al ámbito de su competencia y de acuerdo con estos Estatutos, Reglamentos de la F.V.D.E., Ley del Deporte y su Reglamento.
8. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética, así como las disposiciones complementarias y resoluciones de la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General.
10. Considerar las solicitudes de incorporación de nuevas entidades, clubes u organizaciones afines y de los afiliados, de acuerdo a estos Estatutos y sus Reglamentos.
11. Calificar a las entidades, clubes u organizaciones afines, que cumplan con los requisitos para ser Miembros de la F.V.D.E., como aptos con derecho a voto.
12. Designar los integrantes de las delegaciones y equipos que representen al país en las competencias ecuestres internacionales.

13. Presentar a la consideración de la Asamblea General, los Reglamentos y los Programas Oficiales de la Temporada de las disciplinas presentados por los Delegados de las entidades, clubes u organizaciones afines, que regirán los concursos oficiales programados anualmente.
14. Elaborar la Memoria y Cuenta, así como el presupuesto anual de la F.V.D.E., a los fines de su presentación a la Asamblea General y al Organismo Oficial correspondiente.
15. Proponer a la Asamblea General, el monto de la cuota anual de afiliación.
16. Solicitar ante el Consejo de Honor la declaratoria de cesante en su cargo al integrante de la Junta Directiva o al Delegado o Representante de las entidades, clubes u organizaciones afines que no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación o que no cumplan sus funciones, previo el correspondiente procedimiento administrativo.
17. Nombrar y remover el personal administrativo y de secretaria que fuere necesario para el funcionamiento de la F.V.D.E., fijando en cada caso sus remuneraciones y funciones.
18. Contratar personal especializado para el logro de las metas y objetivos de la F.V.D.E. para su mejor funcionamiento, fijando en cada caso el monto de las correspondientes remuneraciones.
19. Nombrar entre sus Miembros, afiliados y relacionados a la F.V.D.E., Comisiones Especiales destinadas al desarrollo, fomento y práctica del deporte ecuestre: De Salto Nacional, Adiestramiento, Salto Regional, Prueba Completa, Endurance, Paraolimpismo, Equinoterapia, Personal Técnico de los Concursos, Diseño y Comisión de Menores. Asimismo, podrá crear otras Comisiones que crea conveniente para el desarrollo de sus objetivos y metas, fijándoles, en cada caso, sus atribuciones y responsabilidades.
20. Enviar a los Organismo Oficiales correspondientes los informes que éste solicite.
21. Notificar al Ejecutivo Nacional, a través del Organismo Oficial correspondiente, la sede para las competencias ecuestres internacionales a realizarse en el país.
22. Las demás atribuciones y deberes establecidos en estos Estatutos y, en general, realizar todas aquellas actividades y tomar cualesquiera decisiones que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General.

SECCION II

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 43: La administración de los fondos de la F.V.D.E., ordinarios o extraordinarios, estará a cargo de la Junta Directiva. A los efectos de los actos de administración, la apertura, movilización o cierre de cuentas bancarias y cualquier otra transacción financiera o comercial, se requiere la firma conjunta de dos (2) de los siguientes integrantes de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretaria General o Tesorero.

SECCION III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 44: El presidente de la F.V.D.E tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación legal de la F.V.D.E en todos los actos.
2. Supervisar y velar por el adecuado funcionamiento diario de la F.V.D.E.
3. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
4. Certificar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario General.
5. Firmar los diplomas, credenciales y demás documentos emitidos por la F.V.D.E., conjuntamente con el Secretario General.
6. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
7. Resolver los casos de urgencia, debidamente comprobados, tomando las medidas indispensables, con la obligación de dar cuenta y presentar justificación en la próxima reunión de la Junta Directiva.
8. Notificar a los Organismos Oficiales correspondientes acerca de las actividades deportivas y gestiones realizadas.
9. Presentar la memoria y Cuenta anual de la Junta Directiva a ser considerada por la Asamblea General.
10. Constituir apoderados generales o especiales para la representación judicial de la F.V.D.E., previa autorización de la Junta Directiva.
11. Nombrar y remover al personal ejecutivo de la F.V.D.E.
12. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos a otro miembro de la Junta Directiva.
13. Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Ord. 4 del Reglamento de la ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberá prestar caución suficiente para garantizar el manejo de los fondos que administre.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 45: El vicepresidente de la F.V.D.E. tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente.

2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
3. Cooperar con el Presidente en sus funciones administrativas y, en general, en todo aquello que contribuya al mejor desenvolvimiento de la F.V.D.E.
4. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Junta Directiva.
5. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 46: El Secretario General de la F.V.D.E. tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los registros de actas de sus sesiones.
2. Custodiar y Mantener al día los Libros de Actas.
3. Mantener al día todos los archivos de la F.V.D.E.: De correspondencia, de documentos, de entidades o clubes, de afiliaciones, jurídicos y todo aquellos que sean necesarios.
4. Firmar los diplomas, credenciales y demás documentos emitidos por la F.V.D.E., conjuntamente con el Presidente.
5. Suscribir los documentos, circulares, citaciones y en general todas las comunicaciones de la F.V.D.E., aprobadas por la Junta Directiva.
6. Atender la gestión diaria de la F.V.D.E.
7. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

Artículo 47: El Tesorero de la F.V.D.E., quien deberá ser persona profesional en el área del manejo de la gestión administrativa y financiera, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
2. Coordinar supervisar y controlar los ingresos y egresos, ordinarios o extraordinarios, y los fondos de la F.V.D.E., de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea y por las decisiones de la Junta Directiva, todo ello de conformidad con estos Estatutos.
3. Custodiar y mantener al día los libros de contabilidad.
4. Mantener al día la contabilidad de la F.V.D.E. y los archivos contables, de conformidad con los principios universalmente aceptados en esa materia.
5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de movimiento de los fondos.
6. Preparar los estados financieros y el inventario detallado de la F.V.D.E., los cuales deberán ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea. Dichos documentos deben ser firmados por un contador público colegiado.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva, con la debida antelación, el proyecto de presupuesto y los aportes de participación en los eventos de temporada para el próximo

ejercicio, con las sugerencias y reformas que considere oportunas para un mejor funcionamiento de la F.V.D.E.

8. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES

Artículo 48: Los Directores Principales de la F.V.D.E. tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
2. Colaborar con los programas y las tareas de la F.V.D.E. y desempeñar las comisiones que se les asignen.
3. Suplir las faltas temporales del Vicepresidente, del Secretario General y del Tesorero, cuando fuesen designados para ellos por la Junta Directiva.
4. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES SUPLENTES

Artículo 49: Los Directores Suplentes de la F.V.D.E. tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, cuando les sea requerido.
2. Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión de los deportes ecuestres, así como cumplir con las comisiones que se les asignen.
3. Suplir en la Junta Directiva a los Directores Principales en los casos de ausencias temporales y/o definitivas de éstos.
4. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

SECCION IV

DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, y podrá reunirse en sesión extraordinaria a solicitud del Presidente o a petición de siete (7) de sus integrantes. En este caso, es obligatoria la presencia de los integrantes de la Junta Directiva que solicitaron la reunión extraordinaria. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, deberán especificarse los puntos a tratar.

Artículo 51: Para que la Junta Directiva delibere o resuelva, se requiere un quorum mínimo de siete (7) integrantes. Las decisiones deberán ser tomadas, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los integrantes presentes.

Artículo 52: Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva tendrá derecho a un (1) voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 53: De todas las reuniones de Junta Directiva se levantará un acta que se asentará en el Libro correspondiente y deberá ser firmada por los presentes.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 54: La Asamblea General Eleccionaria, en la oportunidad de la elección de las autoridades federativas, elegirá por el sistema de Planchas cerradas y conjuntas, un Consejo de Honor. Dicho Consejo de Honor estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros Suplentes, los cuales deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral. Por el sistema de planchas cerradas y conjuntas se elegirán al Presidente, Vicepresidente y Secretario, o sea, tres de sus miembros principales y tres suplentes. De conformidad con la ley, el gremio de los entrenadores e instructores, por una parte, y los jueces por otra, tendrán cada uno, un representante en dicho Consejo, y sus respectivos Suplentes, elegidos en Asamblea General Eleccionaria por los integrantes de dichos gremios durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Honor podrá ser reelegido, pero únicamente por un (1) período adicional de cuatro (4) años. Los Miembros Suplentes llenarán las faltas temporales o definitivas de los Miembros Principales. Serán convocados siempre en el mismo orden de lista que tengan para el momento de su elección.

Artículo 55: Los Miembros del Consejo de Honor serán dirigentes deportivos voluntarios y, en consecuencia, no recibirán remuneración alguna por tal concepto. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, y de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.

Artículo 56: El consejo de Honor será convocado por su Presidente o por quien haga sus veces, o por el Presidente de la F.V.D.E, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 57: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas, de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, y con lo dispuesto en estos Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética de la F.V.D.E., de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.

Artículo 58: El Consejo de Honor tiene las siguientes funciones:

- a) Conocerá, sustanciará y decidirá en primera instancia, dentro del ámbito de su competencia, de todos los conflictos en materia deportiva que se presenten entre los miembros de la Federación, imponiendo las sanciones a que haya lugar, debiendo seguir para ello el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- b) Decidirá sobre la suspensión o expulsión de las entidades, clubes u organizaciones afiliadas a las F.V.D.E. La expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General, la cual podrá revocar tal decisión.
- c) Sancionará el incumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones emitidas por la F.V.D.E por parte de las entidades, clubes u organizaciones afiliadas; por los jinetes y amazonas afiliados o sus respectivos representantes, si se tratase de menores de edad; por los propietarios de equinos registrados; por los comités organizadores o personas responsables de organizar eventos ecuestres programados y controlados por la F.V.D.E.; por los Jueces, árbitros, entrenadores e instructores, así como por el personal técnico de los citados eventos, imponiendo las sanciones correspondientes, según el caso. Sus decisiones serán apelables ante la Comisión de Justicia Deportiva prevista en el artículo 77 de la vigente Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Artículo 59: A fin de poder sesionar válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de los Miembros Principales del Consejo de Honor, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Cuando se encuentren presentes los cinco (5) Miembros Principales, las decisiones se tomarán por mayoría simple, correspondiendo a cada uno un (1) voto.

Artículo 60: Los Miembros Suplentes del Consejo de Honor, suplirán las ausencias temporales o definitivas de los Principales en el mismo orden de su elección y serán convocados por el Presidente de dicho Consejo.

Artículo 61: No podrán ser Miembros del Consejo de Honor:

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los Miembros del Consejo de Honor fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Sus Cónyuges o parientes, ni los cónyuges o parientes de los integrantes de la Junta Directiva, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

4.- Los Delegados o Representantes de los previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, los entrenadores ni los instructores.

5.- Los extranjeros podrán ser miembros del Consejo de Honor, pero no podrán ocupar el cargo de Presidente o Vicepresidente del mismo.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE CONTRALOR

Artículo 62: La Asamblea General Eleccionaria, en la oportunidad de la elección de las autoridades federativas, elegirá un Consejo Contralor. Dicho consejo Contralor estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros Suplentes, los cuales deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral. Por el sistema de Planchas cerradas y conjuntas, se elegirán al Presidente y Secretario, o sea, dos (2) de sus miembros principales y dos (2) suplentes. De conformidad con la ley, el gremio de los atletas por una parte, el de entrenadores e instructores, por otra parte, y el gremio de los jueces por otra, tendrán cada uno, un representante en dicho Consejo, y sus respectivos Suplentes, elegidos en Asamblea General Eleccionaria por los integrantes de dichos gremios. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo Contralor podrá ser reelegido pero únicamente por un (1) período adicional de cuatro (4) años. Los Miembros Suplentes llenarán las faltas temporales o definitivas de los Miembros Principales. Serán convocados siempre en el mismo orden de lista que tengan para el momento de su elección.

Artículo 63: Los Miembros del Consejo Contralor serán dirigentes deportivos voluntarios y, en consecuencia, no recibirán remuneración alguna por tal concepto. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.

Artículo 64: El Consejo Contralor será convocado por su Presidente o por quien haga sus veces, o por el Presidente de la F.V.D.E, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 65: Son funciones del Consejo Contralor:

a) tiene funciones de prevención, vigilancia, supervisión y control de los aportes económicos y financieros que reciba la Federación, pudiendo solicitar información, revisar recaudos y emitir opinión ante el órgano competente que esté ejecutando la utilización del aporte del cual se trate, procurando siempre la función correctiva que considerase procedente para la optimización del susodicho aporte;

b) velará por la correcta aplicación de los principios deportivos, éticos y morales de los órganos federativos y los miembros afiliados en todas sus manifestaciones deportivas;

c) presentará ante la instancia correspondiente los informes que creyere conveniente, formulando las recomendaciones a que haya lugar;

d) promoverá campañas formativas incentivando la propagación de los principios deportivos que son propios de la actividad ecuestre, procurando la protección animal, la fraternidad y solidaridad entre los Jinetes y Amazonas, el desarrollo fomento del deporte ecuestre, y el respeto institucional; todo como una forma de ejercer la corresponsabilidad social a la cual estamos todos llamados.

Artículo 66: A fin de poder sesionar válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de los Miembros Principales del Consejo Contralor, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Cuando se encuentren presentes los cinco (5) Miembros Principales, las decisiones se tomarán por mayoría simple. Correspondiendo a cada uno un (1) voto.

Artículo 67: Los Miembros Suplentes del Consejo Contralor suplirán las ausencias temporales o definitivas de los Principales en el mismo orden de su elección y serán convocados por el Presidente de dicho Consejo.

Artículo 68: No podrán ser Miembros del Consejo Contralor:

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los Miembros del Consejo Contralor fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Sus cónyuges o parientes, ni los cónyuges o parientes de los integrantes de la Junta Directiva, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

3.- Los atletas activos, los entrenadores, ni los instructores.

4. Los delegados o Representantes de los previstos en el artículo 36 de estos Estatutos.

5.- Los extranjeros podrán ser miembros del Consejo Contralor, pero no podrán ocupar el cargo de Presidente o Vicepresidente del mismo.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL CONSEJO DE HONOR Y DEL CONSEJO CONTRALOR

Artículo 69: A los efectos del proceso electoral para la elección de los integrantes de la Junta Directiva, de los Miembros del Consejo de Honor y el Consejo Contralor, la Asamblea designará una Comisión Electoral, la cual tendrá a su cargo toda la relativa a este proceso.

Parágrafo Único: Todo lo relativo al proceso electoral se regirá por el Reglamento Electoral de la F.V.D.E, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

Las elecciones de las autoridades federativas se deberán efectuar observando los siguientes pasos: a) Convocatoria; b) Publicidad del Registro de Electores; c) Lapso de Impugnación del Registro de Electores; d) Publicación del Registro Electoral Definitivo; e) Inscripción de las postulaciones; f) Lapso de Impugnación de las Postulaciones; g) Lapso de subsanación; h) Propaganda Electoral; i) Votación, escrutinios, Totalización, Proclamación y Adjudicación.

TITULO QUINTO
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

Artículo 70: Se establecen como faltas deportivas:

1. Las infracciones a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.
2. Las infracciones a las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Programas Oficiales de la Temporada de la F.V.D.E., así como a los Reglamentos Internacionales de la Federación Ecuestre Internacional (FEI).
3. Las infracciones al Código de Ética de la F.V.D.E.
4. Cualquier acto contrario a la disciplina y solidaridad deportiva.
5. Los comportamientos que atenten contra las buenas costumbres, el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 71: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor, el Comité de Justicia Deportiva previsto en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y por los Jueces de Cancha, de acuerdo a su gravedad, con las medidas de amonestación, multa, descalificación, suspensión o expulsión, según lo establecido al efecto en los Reglamento de la F.V.D.E.

Artículo 72: Cuando la sanción sea la expulsión de un Miembro o un deportista afiliado de la F.V.D.E, la correspondiente decisión del Consejo de Honor deberá ser ratificada por la Asamblea General; siempre y en todo caso, previo el correspondiente procedimiento administrativo.

TITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION

CAPITULO I

DISOLUCION DE LA F.V.D.E.

Artículo 73: La duración de la F.V.D.E. es indefinida y sólo podrá disolverse con el voto unánime de todos sus afiliados, cuya decisión será tomada en Asamblea General.

Artículo 74: En caso de disolverse la F.V.D.E., los activos resultantes después de pagados todos los pasivos, serán aportados a otra asociación civil o entidad sin fines de lucro, con actividades similares a las desarrolladas por la F.V.D.E. o a una institución benéfica. En ningún caso distribuirá activos, beneficios, ganancias o pagos de ninguna índole a sus afiliados.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75: Para reformar o modificar estos Estatutos, según lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 25, se requerirá la presentación del proyecto de reforma o modificación, el cual estará a disposición de todos los afiliados en la sede de la F.V.D.E. Los Delegados de las entidades, clubes u organizaciones afines afiliadas deberán realizar sus observaciones por escrito al proyecto presentado, antes de iniciarse la respectiva Asamblea. Cualquier reforma o modificación a los Estatutos deberá ser notificada al Organismo Oficial correspondiente.

Cualquier modificación estatutaria o designación de autoridades decidida por la asamblea será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 13, ord. 16 del Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76: Lo no previsto por estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva de la F.V.D.E., con los criterios más amplios y objetivos, y en un todo de acuerdo con los dispositivos previstos en la Ley Orgánica del Deporte y su Reglamento.

Artículo 77: A fin de complementar las disposiciones contenidas en estos Estatutos, la Junta Directiva adecuará y corregirá los Reglamentos de la F.V.D.E. que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General. Durante este lapso, seguirán vigentes los Reglamentos actuales siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.

Por último, la Asamblea acordó que se emita copia certificada de la presente acta conforme a los términos de esta Reforma, ordinal 4 del artículo 44, o sea por las ciudadanas Patricia Velutini y Marinella Carpio, Presidente y Secretaria General de esta Federación, respectivamente, y efectuar su inscripción en la correspondiente oficina de Registro.

No habiendo más que tratar, se da por terminada la reunión y conformes firman:

Por la Lagunita Country Club

Por el Caracas Country Club

Julio Aray

Fernando Rivero

Por el Club Campestre Los Cortijos

Por: el Equipo Ecuestre del Ejército

David Lozada

Eduardo Cariello

Por el Club de Equitación Hiparión

Por el Club Hípico de Carabobo

Javier Jerí

Francisco Collel

Por el gremio de Instructores

Por el gremio de Jueces

Jorge Machado

Ignacio Flores

Por la FVDE

Patricia Velutini